



Nº 183-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-10134-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN LUISA PATRON LESCANO**, contra la Resolución Administrativa N° 153-OP/HHV-2018, de fecha 19 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al citado Recurso Administrativo, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: *"Que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos del Recurso Administrativo, señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley"*;

Que, sin embargo, tengamos en cuenta que los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118° y 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 216° numeral 216.2 del invocado TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. **Lo que del expediente administrativo se verifica que la administrada interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por Ley;**

Que, así entonces, corresponde analizar el fondo del asunto, lo que nos permite determinar: a) Si la recurrente le corresponde el pago de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 25303, esto es la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales, devengados e intereses legales;

Que, en tal sentido es oportuno citar el Informe de Situación Actual N° 052-RL-OP-HHV-2018, de fecha 08 de febrero de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, mediante el cual señala que la servidora CARMEN LUISA PATRON LESCANO, ingresó a laborar a la institución con fecha 01 de julio de 1985 y en su condición actual como nombrada a partir del 01 de mayo de 1988, actualmente como Auxiliar Asistencial I, categoría SAB a partir del 01 noviembre de 2016;





N° 183-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

Que, al respecto el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por la recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276"*;

Que, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Esto de conformidad con la norma VII de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma establece que la "Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Dicha norma contempla un periodo de regularización presupuestaria a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el año fiscal";

Que, en consecuencia el artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, establece prohibición en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, así mismo resulta pertinente considerar las conclusiones de los Informes Legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR N° 140-SERVIR/GG-OAJ Y N° 377-SERVIR/GG-OAJ, del año 2012, los mismos que concluyen que el artículo 184° de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto legal, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por tanto no es susceptible que se aplique ningún mecanismo de actualización como pretende la administrada.

Sobre esa línea de ideas podemos afirmar que el mencionado recurso de apelación carece de nuevos medios de prueba, distintos a los ya presentados en las solicitudes iniciales; concluyendo que el derecho peticionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes; por tanto, no desvirtúa la Resolución Administrativa apelada;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Nº 183-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Agosto del 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN LUISA PATRON LESCANO**, contra la Resolución Administrativa N° 153-OP/HHV-2018, de fecha 19 de abril de 2018, la misma que declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento al artículo 53º, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184º de la Ley N° 25303, así como se le reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad.

Artículo 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del Recurso Administrativo presentado.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

GLCV Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
CMP 2149. RNE 12799